

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 8969-2026-CG/GRAP-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ABANCAY, ABANCAY, APURÍMAC

**“EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DE
LA AV. PANAMÁ DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA
PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE
APURÍMAC”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 25 DE MAYO DE 2026 AL 15 DE JUNIO DE 2026

TOMO I DE I

ABANCAY, 16 DE JUNIO DE 2026

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 8969-2026-CG/GRAP-SVC

“EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DE LA AV. PANAMÁ DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA VISITA	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. Ejecución de obra utilizando planos de expediente técnico aprobado, con diseño de niveles de pisos de veredas incompatibles con el nivel de la calzada y el nivel de piso de acceso a viviendas, que afectarían la transitabilidad peatonal y el logro de los objetivos de la inversión.	4
2. Ejecución de la obra con observaciones técnicas constructivas que podrían afectar el resultado y el logro del objetivo de la inversión.	9
3. La Entidad no contaría con procedimientos para elaborar, evaluar y aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión, poniendo en riesgo su efectividad y la calidad, además de afectar la continuidad y el logro del objetivo de la inversión	16
4. Inadecuada gestión de materiales de almacén, del presupuesto y el plazo de ejecución de la inversión, poniendo en riesgo la continuidad y el logro del objetivo del proyecto.....	23
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL.....	28
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	28
VIII. CONCLUSIÓN	28
IX. RECOMENDACIONES.....	28



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 8969-2026-CG/GRAP-SVC

“EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DE LA AV. PANAMÁ DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Apurímac mediante oficio n.° 000564-2026-CGGRAP de 11 de junio de 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L485-2026-068, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.



II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la fase de ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” identificada con CUI 2644990 se realiza conforme a lo dispuesto en el expediente técnico y la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la ejecución física de la inversión identificada con CUI 2644990, efectuada bajo la modalidad de administración directa, se realiza según lo establecido en la normativa aplicable.



III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la fase de ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” identificada con CUI 2644990, a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la “Entidad”, que está en el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Apurímac y que ha sido ejecutada del 26 de mayo al 15 de junio de 2026, en el lugar de ejecución de la inversión ubicado en la Av. Panamá, del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA VISITA

La fase de ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” identificada con CUI 2644990, se realiza luego que la Entidad la declaró viable el 3 de mayo de 2024, posteriormente, procedió con la elaboración y aprobación del expediente técnico, este último efectuado con resolución de gerencia municipal n.° 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025; y seguidamente, el 6 de octubre de 2025, inició la ejecución física de la inversión, cuyo objetivo está relacionado con brindar un adecuado acceso al servicio de movilidad urbana.

El expediente técnico de la inversión fue aprobado con un presupuesto de S/ 2 975 708,37, y viene siendo ejecutado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Entidad.

V. SITUACIONES ADVERSAS

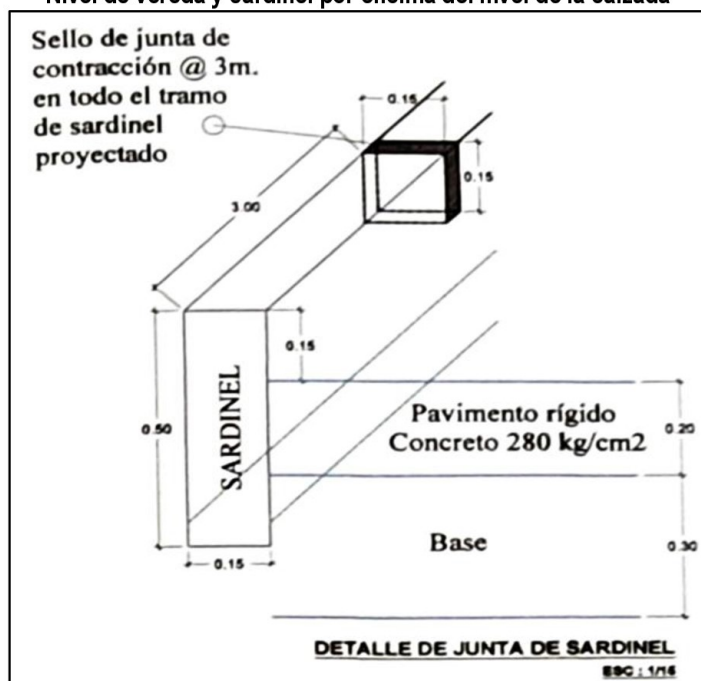
De la revisión a la fase de ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” identificada con CUI 2644990, en adelante la “obra”, y documentación relacionada, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de la inversión, el resultado o el logro de sus objetivos, las cuales se exponen a continuación:

- 1. Ejecución de obra utilizando planos de expediente técnico aprobado, con diseño de niveles de pisos de veredas incompatibles con el nivel de la calzada y el nivel de piso de acceso a viviendas, que afectarían la transitabilidad peatonal y el logro de los objetivos de la inversión.**

Mediante resolución de gerencia municipal n.° 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025, la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobó el expediente técnico de la obra, con un presupuesto de S/ 2 975 708,37 y con un plazo de ejecución de 150 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa.

En el expediente técnico, se identificó el “Plano de secciones”, lámina PS-02, donde se observa que todas las secciones transversales señalan que las veredas tienen un nivel de piso terminado que se encuentra sobre la calzada, y según “Plano de detalles pavimento y vereda”, lámina PD-01, el desnivel sería de 15 cm sobre el nivel de la calzada, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Nivel de vereda y sardinel por encima del nivel de la calzada



Fuente: Plano de detalles pavimento y vereda”, lámina PD-01.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Sin embargo, según las inspecciones realizadas el 26 de mayo y 15 de junio de 2026, en el tramo comprendido entre la Av. Venezuela y la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, se identificaron en diferentes sectores, que la vereda construida no se encuentra a 15 cm sobre el nivel de la berma o calzada, tal como lo establece en el "Plano de detalles pavimento y vereda", lámina PD-01, del expediente técnico, conforme lo siguiente.

- En la cuadra 2, cruce con Jr. Nicaragua, se identifica la existencia de la vereda por debajo del nivel de la calzada.
- En la cuadra 4, entre la cuadra 4 entre la Av. Argentina y la Av. Perú se observa la existencia de nivel de vereda por debajo del nivel de la calzada, asimismo, se observa la existencia de dos (2) tramos de graderías ubicadas en la vereda, que habrían sido proyectadas para alcanzar el nivel de ingreso a la vivienda.
- En ambos extremos de las cuadras 5 y 6, se observa que la vereda, la rampa y calzada, se encuentran a prácticamente a un mismo nivel.
- En el cruce de la Av. José María Arguedas, se identifica que la vereda y la calzada se encuentran al mismo nivel.
- En la cuadra 7 se advierte la existencia de una gradería, adecuada al ingreso de la vivienda, simultáneamente, se tiene la vereda al frente de la misma vivienda.
- Al final de la cuadra 7 se observa que la vereda y la calzada se encuentran al mismo nivel.
- Proximidades de la progresiva Km 00+240: La vereda, la rampa de discapacitados y la calzada, se encuentran al mismo nivel, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Fotografía n.º 1
Piso terminado de vereda al mismo nivel de la calzada, con rampa entre los dos elementos



Fuente: Inspección física de campo de 26 de mayo de 2026.

Elaborado por: Comisión de Control

- Proximidades de la progresiva Km 00+260: La vereda quedó por debajo del nivel de la calzada; tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Firmado digitalmente por
 CONDORI GARCIA Jhon Grober
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
 PUMA VISA Charles Michael
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
 POMA SOTO Edel FAU
 20131378972 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Fotografía n.º 2
Nivel de vereda por debajo del nivel de la calzada, con
rampa entre los dos elementos



Fuente: Inspección física de campo de 26 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00

Al respecto, en el tramo comprendido entre la Av. Perú (Km 00+200) y la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Km 00+475), se verificó el nivel de la superficie de rodadura (cota de la superficie de rodadura) en el eje de la calzada; encontrando que, el nivel de la vía construida es concordante con el nivel de superficie de rodadura proyectada en el expediente técnico.



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

Asimismo, en la inspección física del 15 de junio de 2026, se evidenció la existencia de graderías construidas para alcanzar el nivel de ingreso de las viviendas, y que fueron consideradas en el expediente técnico. Esta situación demostraría que, el proyectista habría considerado el nivel de ingreso a vivienda en casos específicos, y no a lo largo de toda la avenida para garantizar que, las veredas se ubiquen entre 12 a 15 cm por encima del nivel de la berna o calzada como lo exige el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, donde se establece que las veredas deben estar por encima del nivel de la calzada, y que no queden al mismo nivel que las rampas y la berna o calzada, e incluso, que la vereda quede por debajo del nivel de la calzada. Sin embargo, esta incompatibilidad de niveles se evidencia durante la ejecución física de la obra.

Fotografía n.º 3
Graderías proyectadas en el expediente técnico y ejecutadas



Fuente: Inspección física realizada el 15 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Fotografía n.º 4
Graderías proyectadas en el expediente técnico y ejecutadas



Fuente: Inspección física realizada el 15 de junio de 2026.

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
 CONDORI GARCIA Jhon Grober
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
 PUMA VISA Charles Michael
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
 POMA SOTO Edel FAU
 20131378972 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Así, se corroboró que el nivel de piso terminado de la calzada fue realizado según el expediente técnico, y habiéndose constatado la existencia de graderías en ubicaciones específicas, además de verificarse que el nivel de la vereda no está a 15 cm por encima del nivel de la superficie de rodadura de la calzada a lo largo de toda la avenida; demostraría que la elaboración del expediente técnico no fue realizado considerando el nivel de acceso de cada vivienda; no obstante que debería estar adecuado y ser compatible con los niveles que se detallan en la documentación técnica (entre ellos los planos de arquitectura) que la Entidad regularmente requiere a los administrados para otorgarles la licencia de edificación, según lo establecido en el artículo 25° del TUO de la ley n.º 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, donde se establecen los requisitos para la solicitud de la licencia de edificación.

Al respecto, el nivel de la vereda no fue considerado en la elaboración del expediente técnico, porque se proyectó una altura típica y constante para su construcción, que resultó incongruente con la realidad y no fue advertido en la evaluación y aprobación del referido expediente técnico.

Asimismo, respecto a la ejecución física de la obra, ésta se ejecuta por administración directa, en el marco normativo de la resolución de contraloría n.º 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023, que aprueba la directiva n.º 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de obras públicas por administración directa"; que según su numeral 7.2.2.- "Revisión y evaluación del Expediente Técnico", correspondía que dentro de los 30 días calendario luego de la designación del residente de obra, el residente presente al supervisor o inspector de obra, un informe de revisión de expediente técnico, donde se debía incluir las posibles prestaciones adicionales, así como los riesgos del proyecto y otros aspectos materia de consulta, como por ejemplo la inconsistencia relacionada con los niveles de acceso a viviendas, veredas y calzada.

En ese contexto, durante la construcción de la obra, los profesionales encargados de la ejecución y supervisión no habrían realizado las correcciones de acuerdo a lo establecido en los planos del expediente técnico, relacionados con el nivel de la vereda respecto al nivel de la calzada, y habrían procedido con la ejecución física según lo señalado en el expediente técnico, sin realizar mayor análisis al respecto.

De esta manera, la Entidad está ejecutando la obra con planos del expediente técnico, que considera niveles de piso terminado de veredas, que incumplen las exigencias del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que no fue advertido antes de su construcción, en la evaluación y aprobación del expediente técnico; tal como lo exige la normativa para ejecutar obras por administración directa.

La situación expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA**, aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006.

NORMA GH. 020
COMPONENTES DE DISEÑO URBANO
Capítulo II - Diseño de vías

“Artículo 18.- Las veredas deberán diferenciarse con relación a la berma o a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de estas. El cambio de nivel recomendable es de 0.15m. a 0.20m. por encima del nivel de la berma o calzada. Tendrán un acabado antideslizante. La berma podrá resolverse en un plano inclinado entre el nivel de la calzada y el nivel de la vereda.

Las veredas en pendiente tendrán descansos de 1.20m. de longitud, de acuerdo a lo siguiente:

<i>Pendientes hasta 2%</i>	<i>tramos de longitud mayor a 50 m.</i>
<i>Pendientes hasta 4%</i>	<i>cada 50 m. como máximo</i>
<i>Pendientes hasta 6%</i>	<i>cada 30 m. como máximo</i>
<i>Pendientes hasta 8%</i>	<i>cada 15 m. como máximo</i>
<i>Pendientes hasta 10%</i>	<i>cada 10 m. como máximo</i>
<i>Pendientes hasta 12%</i>	<i>cada 5 m. como máximo.</i>

Los bordes de una vereda, abierta hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30m, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 0.80m. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 0.15m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.”

- **Resolución de Gerencia Municipal n.º 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025**, que aprueba el expediente técnico de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac”.

“ PLANO DE DETALLES PAVIMENTO Y VEREDA, LÁMINA PD-01

Detalle de junta de sardinel



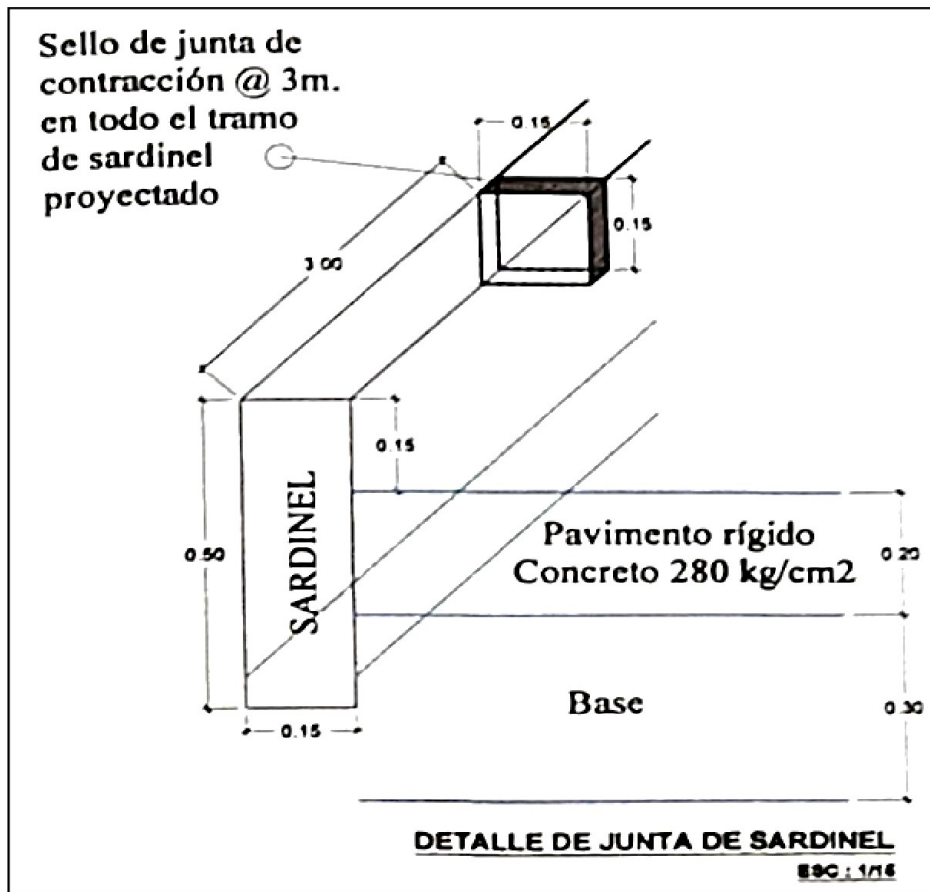
Firmado digitalmente por
 CONDORI GARCIA Jhon Grober
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
 PUMA VISA Charles Michael
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
 POMA SOTO Edel FAU
 20131378972 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00



(...)"



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Los hechos expuestos podrían afectar significativamente el logro de los objetivos del proyecto de inversión, orientados a garantizar un adecuado acceso al servicio de movilidad urbana, debido a que el expediente técnico no contempló de manera adecuada el desnivel requerido respecto a la berma o calzada, situación que tampoco habría sido advertida ni corregida durante la ejecución de la obra por parte de los responsables, generando riesgo de limitaciones en la transitabilidad peatonal y en la funcionalidad de la infraestructura.

2. Ejecución de la obra con observaciones técnicas constructivas que podrían afectar el resultado y el logro del objetivo de la inversión.

a) Respecto a la ejecución de rampas

El artículo 9° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, establece que la pendiente máxima para el desarrollo de rampas, según las condiciones de diseño debe ser de 12 %. Sin embargo, según la inspección física del 15 de junio de 2025, se identificó que la rampa ubicada al inicio de la cuadra 1 de la Av. Panamá, tiene una pendiente de 31 %, lo cual supera excesivamente la pendiente establecida para rampas según la norma técnica A.120 - "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores"

Fotografía n.º 5
Rampa de acceso en vereda con pendiente de 31%



Fuente: Inspección física realizada el 15 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00

Este hecho viola lo establecido en la normativa aplicable, y afectaría el resultado esperado de la infraestructura, además de afectar el logro del objetivo de la inversión, relacionado a brindar adecuado acceso al servicio de movilidad urbana, porque, la construcción de rampa de acceso para personas con discapacidad con una pendiente mayor a 12%, no permite el adecuado acceso al servicio de movilidad urbana para personas con discapacidad.

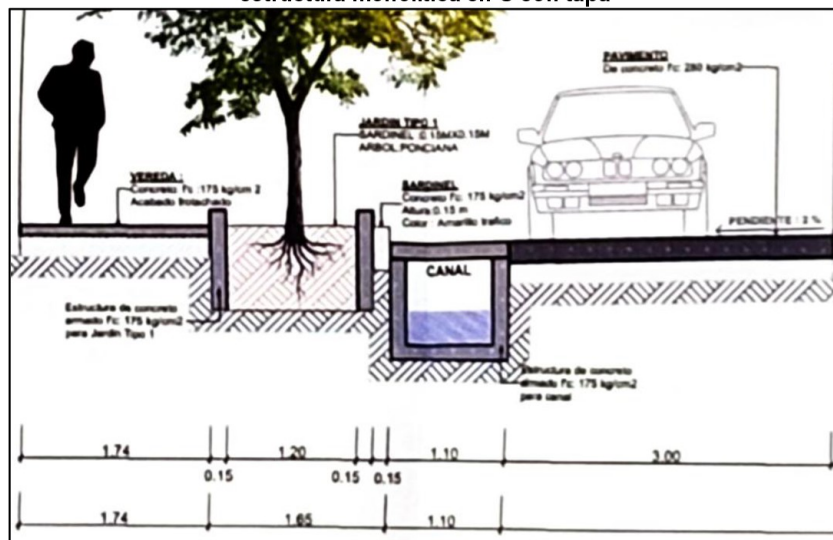


Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

b) Respeto a la ejecución del canal para drenaje pluvial

Según “Plano de corte transversal cuadra 4, 5 y 6 Av. Panamá”, lámina AR-08, el canal de evacuación pluvial, está conformado por una estructura de concreto armado $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$, respecto a la estructura del canal, se observa que está conformada por dos componentes: una sección única tipo “U” de concreto armado y una losa de concreto armado, tal como se muestra en la imagen.

Imagen n.º 2
Sección de canal de evacuación pluvial de concreto armado – estructura monolítica en U con tapa



Fuente: Plano de corte transversal cuadra 4, 5 y 6 Av. Panamá, lámina AR-08.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Sin embargo, según la inspección física del 26 de mayo de 2026, se evidenció que en la base del canal se realiza el colocados de un contrapiso de concreto simple, que no forma parte de la estructura planteada en el plano, tal como se constató en el tramo comprendido entre la Av. Perú y la Av. Víctor Raúl Haya, conforme se observa en la fotografía tomada durante la inspección física.

Fotografía n.º 6
Construcción de canal de drenaje - colocación de contrapiso de concreto simple



Fuente: Inspección física realizada el 26 de mayo de 2026.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otra parte, el expediente técnico presenta el resumen de sección del canal por tramos, donde se observa que en el tramo comprendido entre la Av. Perú y la Av. Víctor Raúl Haya, la sección es de 0.80 m de ancho por 0.80 m de alto.

Imagen n.º 3
Secciones de canal de drenaje según expediente técnico

SECCIONES	VÍA	ANCHO DE CUNETAS (m)	RUGOSIDAD (N)	PENDIENTE	ALTURA CUNETA (m)	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO Mojado
N° 01	4 de Noviembre	0.80	0.014	20.45%	0.4	0.32	1.60
N° 02	Jr. Nueva Esperanza	0.80	0.014	19.54%	0.4	0.32	1.60
N° 03	Av José María Arguedas	0.80	0.014	16.98%	0.4	0.32	1.60
N° 04	Av. San Miguel	0.80	0.014	16.50%	0.6	0.48	2.00
N° 05	Av. El Sol	0.80	0.014	15.33%	0.6	0.48	2.00
N° 06	Av. Victor Raul Haya	0.80	0.014	14.17%	0.8	0.64	2.40
N° 07	Av. Julio C. Tello	0.80	0.014	14.77%	0.8	0.64	2.40
N° 08	Av. Juan Espinoza	0.80	0.014	14.15%	0.8	0.64	2.40
N° 09	Av. José María A	0.80	0.014	15.80%	0.8	0.64	2.40
N° 10	PSJ Los alamos	0.80	0.014	13.79%	0.8	0.64	2.40
N° 11	Av. Peru	0.80	0.014	10.70%	0.8	0.64	2.40
N° 12	Av. Venezuela	0.60	0.014	11.88%	0.4	0.24	1.40

Fuente: Expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



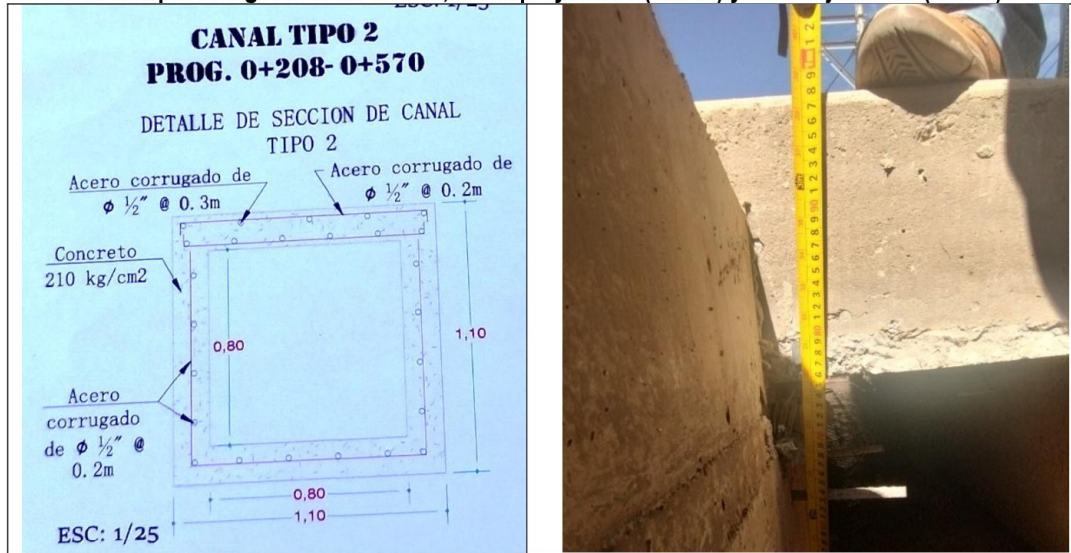
Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Sin embargo, según inspecciones físicas del 26 de mayo y 15 de junio de 2026, se verificó que la sección del canal es de 0.80 m de ancho por 0.75 m de alto, en ese sentido, hay incompatibilidad entre la construcción del canal de evacuación de aguas pluviales, en el tramo comprendido entre la Av. Perú y la Av. Víctor Raúl Haya, y lo establecido en el expediente técnico, porque, para el tramo se estableció un canal tipo 2, progresiva 00+208 a 00+570.

Fotografías n.ºs 7 y 8
Canal tipo 2 Prog. 00+208 a 00+570, altura proyectada (0.80 m) y altura ejecutada (0.75 m)



Fuente: Inspección física realizada el 15 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, la construcción del canal de drenaje, efectuado por parte del personal técnico de la obra, no estaría realizado según lo establecido en el expediente técnico.

c) Respecto a la ejecución de sumideros

Según la inspección del 15 de junio de 2026, se advirtió la obstrucción del primer sumidero ubicado en la cuadra 1 (lado correspondiente al estadio El Olivo), como consecuencia de residuos sólidos y sedimentos.

Fotografía n.º 9
Sumidero de aguas pluviales obstruido por residuos sólidos y sedimentario



Fuente: Inspección física realizada el 15 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

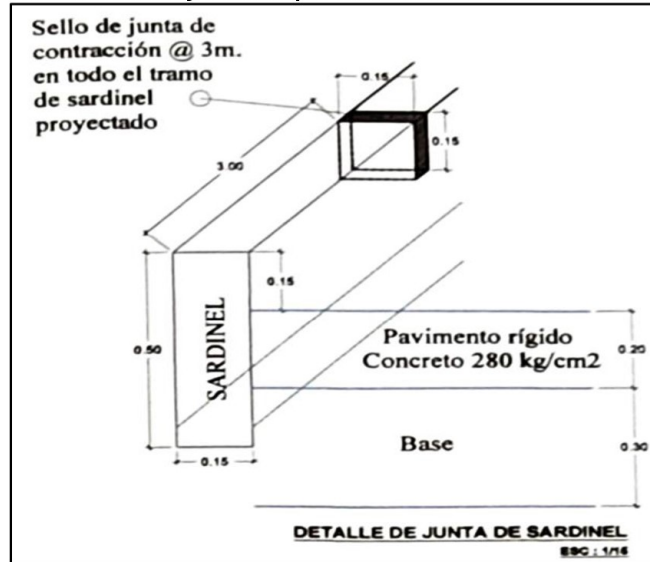


Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

d) **Respecto a la ejecución de sardineles**

Según “Plano de detalles pavimento y vereda”, lámina PD-01, el sardinel es una estructura única y monolítica de 0.50 m de altura, que debe sobresalir 0.15 m sobre el nivel de pavimento, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.º 4
Nivel de vereda y sardinel por encima del nivel de la calzada



Fuente: Plano de detalles pavimento y vereda”, lámina PD-01.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, según la inspección física, en el tramo comprendido entre la Av. Perú y la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre se identificó que la construcción del sardinel no se realizó en forma monolítica, habiéndose completado la construcción sobre un vaciado realizado anteriormente, asimismo, teniendo en cuenta que el sardinel construido previamente, estaba al nivel de la berma o calzada, entonces no tendría la altura de 0.50 m establecida en el expediente técnico, porque, según expediente técnico, el sardinel debe sobresalir 0.15 m sobre el nivel de la berma o calzada, en igual situación se tendrían los tramos donde la vereda, sardinel y calzada se encuentran al mismo nivel.

Fotografía n.º 10
Construcción de sardinel efectuada en dos etapas que no asegura una estructura monolítica



Fuente: Inspección física realizada el 26 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

En ese contexto, en los tramos donde el nivel de la vereda, el sardinel y la berma o calzada se encuentran a un mismo nivel, los sardineles así contruidos no tendrían la altura de 0.50 m establecido en el expediente técnico, toda vez que, para que así sea, el sardinel debería sobresalir 0.15 m sobre el nivel de la berma o calzada.

e) **Respecto a la construcción de la losa de rodadura**

La ejecución de la losa de rodadura, debe construirse de manera tal que, las juntas transversales entre losa y losa deba tener un espaciamiento máximo. Este espaciamiento, según las especificaciones técnicas del expediente técnico, está establecido y señaladas en la partida "02.03.09 SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN, $e=3/4"$, $h = 0.05m$ ", que consiste en el sellado de las juntas de contracción, que se ubican transversalmente (y juntas longitudinales), las cuales, según el expediente técnico, tienen un espesor $e = 3/4"$ equivalente a 1.9 cm, las que deben ser rellenas con un sello asfáltico.

Sin embargo, según la inspección física del 26 de mayo de 2026, en el tramo comprendido entre la Av. Perú y la Av. Víctor Raúl Haya, se identificaron juntas transversales con una dimensión próximo a los 4 cm, que superan notablemente el espesor establecido para las juntas, según lo establecido en el expediente técnico.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00

Fotografía n.º 11

Juntas transversales con espesores cuyas dimensiones próximas a los 4cm



Fuente: Inspección física realizada el 26 de mayo de 2026
Elaborado por: Comisión de Control

Esta situación podría afectar el resultado de la inversión, porque la existencia de juntas con un espesor mayor al establecido en el expediente técnico, genera el riesgo de acortar el tiempo de durabilidad del sello asfáltico, debido a deterioro por su mayor área de exposición al tránsito vehicular, lo que implicaría que, el sello asfáltico ya no cumpla su función de evitar el ingreso de aguas superficiales a la estructura interna del pavimento (base del pavimento) ocasionando su deterioro por la alteración o expulsión de material fino que forma parte del material de la base, generando de esta manera una posible falla prematura del pavimento.



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

La situación expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 que aprueba las normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones, modificada con decreto supremo n.º 010-2009-vivienda de 9 de mayo de 2009.

Artículo 9º RAMPAS

Las condiciones de diseño de rampas son las siguientes:

- a) El ancho libre mínimo de una rampa será de 90 cms. entre los muros que la limitan y deberá mantener los siguientes rangos de pendientes máximas:

	DESDE	HASTA	%	
DIFERENCIAS DE NIVEL	13 mm	0.25 mt.	12 %	PENDIENTE
DIFERENCIAS DE NIVEL	0.26 mt.	0.75 mt.	10 %	PENDIENTE
DIFERENCIAS DE NIVEL	0.76 mt.	1.20 mts.	8 %	PENDIENTE
DIFERENCIAS DE NIVEL	1.21 mts.	1.80 mts.	6 %	PENDIENTE
DIFERENCIAS DE NIVEL	1.81 mts.	2.00 mts.	4 %	PENDIENTE
DIFERENCIAS DE NIVEL	MAYORES A	2.01 mts.	2 %	PENDIENTE

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025, que aprueba el expediente técnico de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac”.

“(…)”

- **DISEÑO HIDRÁULICO**

“(…)”

2.- Drenaje pluvial urbano

2.3.- Diseño de estructura de drenaje pluvial

2.3.1.- Canal de sección rectangular

RESUMEN DE SECCIÓN DE CANAL POR TRAMOS

“(…)”

- **Especificaciones Técnicas**

“(…)”

02.03.09 SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN, $e=3/4"$, $h=0.05m$

“(…)”

- “Plano de corte transversal cuadra 4, 5 y 6 Av. Panamá”, lámina AR-08.
- “Plano de detalles pavimento y vereda”, lámina PD-01. Detalle de juntas de sardinel.
- “(…)”

- Ley n.º 29973, Ley general de la persona con discapacidad, promulgada el 13 de diciembre de 2012, y modificatorias

“CAPÍTULO III

ACCESIBILIDAD

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

- 16.1 *Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción, (...).*
- 16.2 *El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deben verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, en especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, bajo responsabilidad.*
- 16.3 *El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.*
- 16.4 *Las municipalidades sancionan el incumplimiento de las normas de accesibilidad y las de adecuación urbanística y arquitectónica para las personas con discapacidad respecto de las edificaciones privadas ubicadas en su jurisdicción. El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar el incumplimiento de dichas normas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.*
- 16.5 *En los casos de los párrafos 16.3 y 16.4, el incumplimiento de las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad constituye circunstancia agravante de las infracciones."*



Firmado digitalmente por
 CONDORI GARCIA Jhon Grober
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
 PUMA VISA Charles Michael
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

Las deficiencias técnicas en la construcción de sardineles, canal de drenaje, y juntas de losas de rodadura, afectarían el resultado de la infraestructura y el logro del objetivo de la inversión para brindar un adecuado acceso al servicio de movilidad urbana, toda vez que no se garantizó la calidad constructiva de la infraestructura.

3. La Entidad no contaría con procedimientos para elaborar, evaluar y aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión, poniendo en riesgo su efectividad y la calidad, además de afectar la continuidad y el logro del objetivo de la inversión

El expediente técnico de la inversión fue aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025, con un monto de S/ 2 975 708,37 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración directa. De la revisión a los vistos y considerandos contenidos en esta resolución de gerencia municipal, se advierte lo siguiente, respecto a la evaluación y aprobación del expediente técnico.

Mediante carta n.° 015-2024-APO-MPA/CONSULTOR de 19 de diciembre de 2024, el consultor presentó, ante la Oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad, el expediente técnico de la obra, que elaboró como parte de la contratación realizada por la Entidad.

La Oficina de Estudios y Proyectos (OEP), mediante informe n.° 817-2024-OEP/GATDU-MPA de 20 de diciembre de 2024, habría remitido el expediente técnico a la comisión de revisión de expediente técnico, para su revisión.

Mediante informe n.° 1394-2024-SGSI/GATDU-MPA de 23 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, remitió el expediente técnico para su revisión.

Seguidamente, mediante carta n.° 268-2024-SGEI/GATDU-MPA de 23 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, solicitó al evaluador de expedientes técnicos, la revisión del expediente técnico de la indicada inversión.



Firmado digitalmente por
 POMA SOTO Edel FAU
 20131378972 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

En ese contexto, el evaluador de expedientes técnicos, Ing. Manuel Valenzuela Sánchez, mediante carta n.° 39-2024-MVS-SE de 30 de diciembre de 2024, remitió el expediente técnico, otorgando la aprobación al referido expediente, señalando que el formulador ha cumplido con levantar las observaciones, asimismo, recomendó proceder con los trámites correspondientes para su aprobación resolutive.

Siendo así, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones mediante informe n.° 2732-2024-SGEI/GATDU-MPA de 30 de diciembre de 2024, remitió el informe de evaluación del expediente técnico presentado por el evaluador.

Mediante carta múltiple n.° 2732-2024-SGEI/GATDU-MPA de 30 de diciembre de 2024, el presidente de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), habría convocado a una reunión a todos los miembros de la comisión, para la evaluación del expediente técnico. Así, mediante **Acta de Aprobación de Expediente Técnico de 30 de diciembre de 2024**, la comisión, habría efectuado la revisión de la documentación del expediente técnico, asimismo, habría emitido las recomendaciones, para concluir que, "(...) *no se han encontrado observaciones, salvo vicios ocultos (...)*", por lo que de esta manera dio su opinión favorable al expediente técnico de la inversión, por la suma de S/ 2 910 520,26, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, con la modalidad de ejecución de administración directa.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00

Luego del pronunciamiento de la CRAET, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, mediante informe n.° 1327-2024-SGSI/GATDU-MPA de 30 de diciembre de 2024, habría concluido que el expediente técnico contaba con los informes de opinión favorable y con el acta emitida por la CRAET, y de esta manera habría remitido el expediente técnico, solicitando su aprobación mediante acto resolutive.



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

Mediante informe n.° 835-2024-OEP/GATDU-MPA de 31 de diciembre de 2024 la Oficina de Estudios y Proyectos habría remitido el registro de consistencia correspondiente al expediente técnico, adjuntando el Formato N° 08-A.

Asimismo, mediante informe n.° 2744-2024-SGEI/GATDU-MPA de 31 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones habría remitido el expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutive.



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

En ese contexto, mediante informe n.° 001-2025-GATDU-MPA de 3 de enero de 2025, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, habría evaluado los documentos emitidos por las distintas áreas técnicas señaladas, y de esta manera dar el visto bueno a la solicitud realizada para la aprobación resolutive del expediente técnico de la inversión, con el presupuesto de S/ 2 910 520,26, y un plazo de ejecución de 150 días calendario, mediante la modalidad de ejecución de administración directa.

Posteriormente, con opinión legal n.° 32-2025-OGAJ-MPA de 21 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, habría señalado que, (previo análisis y revisión del expediente técnico, la normativa vigente, y el contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes) OTORGA OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación del expediente técnico de la inversión, con el presupuesto de S/ 2 910 520,26, y un plazo de ejecución de 150 días calendario, mediante la modalidad de ejecución de administración directa.

Sin embargo, mediante memorándum n.° 035-2025-GM-MPA de 28 de enero de 2025, la Gerencia Municipal habría remitido el expediente técnico a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para su evaluación y análisis de acuerdo a los marcos normativos vigentes, a pesar que ya se tenía la aprobación de las diferentes dependencias e instancias precedentes. **De esta manera, mediante tal documento se dispuso retrotraer el proceso de**

evaluación y aprobación del expediente técnico, iniciándose de esta manera un segundo proceso.

En ese contexto, mediante informe n.° 0442-2025-SSI/GATDU-MPA de 21 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, señala que habría evaluado y efectuado un análisis técnico a la documentación contenida en el expediente técnico, y en conformidad a tal documentación, concluyó que el expediente técnico de la inversión cuenta con opinión técnica y legal favorable, asimismo, señaló que cuenta con la evaluación final aprobatoria emitida por el consultor evaluador (carta n.° 39-2024-MVS-SE de 30 de diciembre de 2024); y en atención a ello, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, remitió el expediente técnico para su aprobación por acto resolutivo. De esta manera, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, **emitió pronunciamiento por segunda ocasión** para la aprobación del expediente técnico, toda vez que, anteriormente lo realizó mediante informe n.° 1327-2024-SGSI/GATDU-MPA de 30 de diciembre de 2024.

Mediante informe n.° 0991-2025-GATDU de 23 de mayo de 2025, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que habría realizado la evaluación de la documentación emitida por las áreas técnicas competentes, para APROBAR la solicitud de aprobación resolutive del expediente técnico, con el presupuesto de S/ 2 910 520,26, con un plazo de 150 días calendario y bajo la modalidad de ejecución de administración directa. Se debe advertir que, mediante tal documento la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano **realizó la referida aprobación por segunda ocasión** (anteriormente se emitió el informe n.° 001-2025-GATDU-MPA de 3 de enero de 2025), sin embargo, no reportó ninguna modificación.

Posteriormente, mediante informe n.° 203-2025-OGAJ-MPA de 10 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en un segundo pronunciamiento, luego de la aprobación de la CRAET, remitió el expediente técnico de la inversión, **haciendo notar que, al respecto ya se emitió un pronunciamiento mediante opinión legal n.° 032-2025-OGAJ-MPA de 21 de enero de 2025.** Luego de lo señalado, se dispuso retrotraer nuevamente el proceso de evaluación y aprobación del expediente técnico, reiniciándose el proceso por tercera vez.

Así, mediante informe n.° 858-2025-SGEI/GATDU-MPA de 12 de junio de 2025 la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, en su segunda intervención luego de la aprobación del expediente técnico por parte de la CRAET, señaló que habría evaluado y analizado los antecedentes, asimismo, que habría revisado la documentación de los actuados para la aprobación del expediente técnico, remitió el expediente técnico, indicando que el **Acta de Aprobación de Expediente Técnico emitido por la CRAET el 30 de diciembre de 2024** cuenta con inconsistencias en los montos que se detalló, señalando que se indicó el monto de S/ 2 910 520,26 y que sin embargo, el expediente técnico indicó un monto de S/ 2 975 708,37; y que por tal razón se remitía el expediente técnico para la respectiva corrección del acta de aprobación del CRAET.

En ese contexto, mediante carta múltiple n.° 006-2025-SGSI/GATDU-MPA de 12 de junio de 2025, el presidente del CRAET solicitó una reunión a los miembros integrantes, para la evaluación del expediente técnico; y consecuentemente, según **Acta de Aprobación Expediente Técnico de 12 de junio de 2025**, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) que el año 2025 fue designada mediante resolución de alcaldía n.° 012-2025-MPA-A de 10 de enero de 2025¹, concluyó que, luego de la revisión de la documentación del expediente técnico, no se habrían encontrado observaciones, salvo vicios

¹ Mediante el cual se designó al responsable de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como presidente de la comisión; el responsable de la Subgerencia de Supervisión de Inversiones, como primer miembro; el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, como segundo miembro; y el coordinador de la Oficina de Estudios y Proyectos, como tercer miembro de la comisión.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

ocultos, otorgando de esta manera la opinión favorable, con el presupuesto de S/ 2 975 708,37, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, y bajo la modalidad de ejecución de administración directa.

Luego de la aprobación del expediente técnico por la CRAET, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, mediante informe n.° 0527-2025-SGSI/GATDU de 12 de junio de 2025, por tercera ocasión solicitó su aprobación resolutive (anteriormente la realizó con informe n.° 1327-2024-SGSI/GATDU-MPA de 30 de diciembre de 2024 y con informe n.° 0442-2025-SSI/GATDU-MPA de 21 de mayo de 2025).

En ese contexto, la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 279-2025-OEP/GATDU-MPA de 13 de junio de 2025, por segunda ocasión remitió el registro de consistencia del expediente técnico.

Posteriormente, mediante informe n.° 862-2025-SGEI/GATDU-MPA de 13 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, por segunda ocasión, remitió el expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutive.

Así, mediante informe n.° 1197-2025-GATDU-MPA de 13 de junio de 2025, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalando que realizó la evaluación de los documentos emitidos por las áreas técnicas, emitió su conformidad a la solicitud de aprobación resolutive del expediente técnico por segunda ocasión, por el monto de S/ 2 975 708,37 con un plazo de ejecución de 150 días calendario y bajo la modalidad de administración directa.

Mediante opinión legal n.° 304-2025-OGAJ-MPA de 13 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **emitió pronunciamiento por tercera ocasión**, otorgando opinión favorable para la aprobación del expediente técnico (anteriormente, emitió opinión legal n.° 32-2025-OGAJ-MPA de 21 de enero de 2025, e informe n.° 203-2025-OGAJ-MPA de 10 de junio de 2025).

En ese contexto, la Gerencia Municipal, en una segunda intervención y mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025, resolvió aprobar el expediente técnico de la inversión por S/ 2 975 708,37 con un plazo de ejecución de 150 días calendario y bajo la modalidad de administración directa.

Según lo expuesto, la Entidad realizó el proceso administrativo para la evaluación y aprobación del expediente técnico hasta en tres (3) ocasiones, situación que demuestra que en el procedimiento para la evaluación y aprobación del expediente técnico, no se tendría establecido un proceso secuencial para la actuación eficiente de las dependencias, asimismo, no se tendría establecidas las responsabilidades de cada oficina, respecto a su participación durante el procedimiento de revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente gráfico que representa el procedimiento realizado para la aprobación del expediente técnico de la presente inversión, que se inició 19 de diciembre de 2024 con la presentación del expediente técnico mediante carta n.° 015-2024-APO-MPA/CONSULTOR y concluyó el 13 de junio de 2025 con la aprobación mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2025-GM-MPA.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



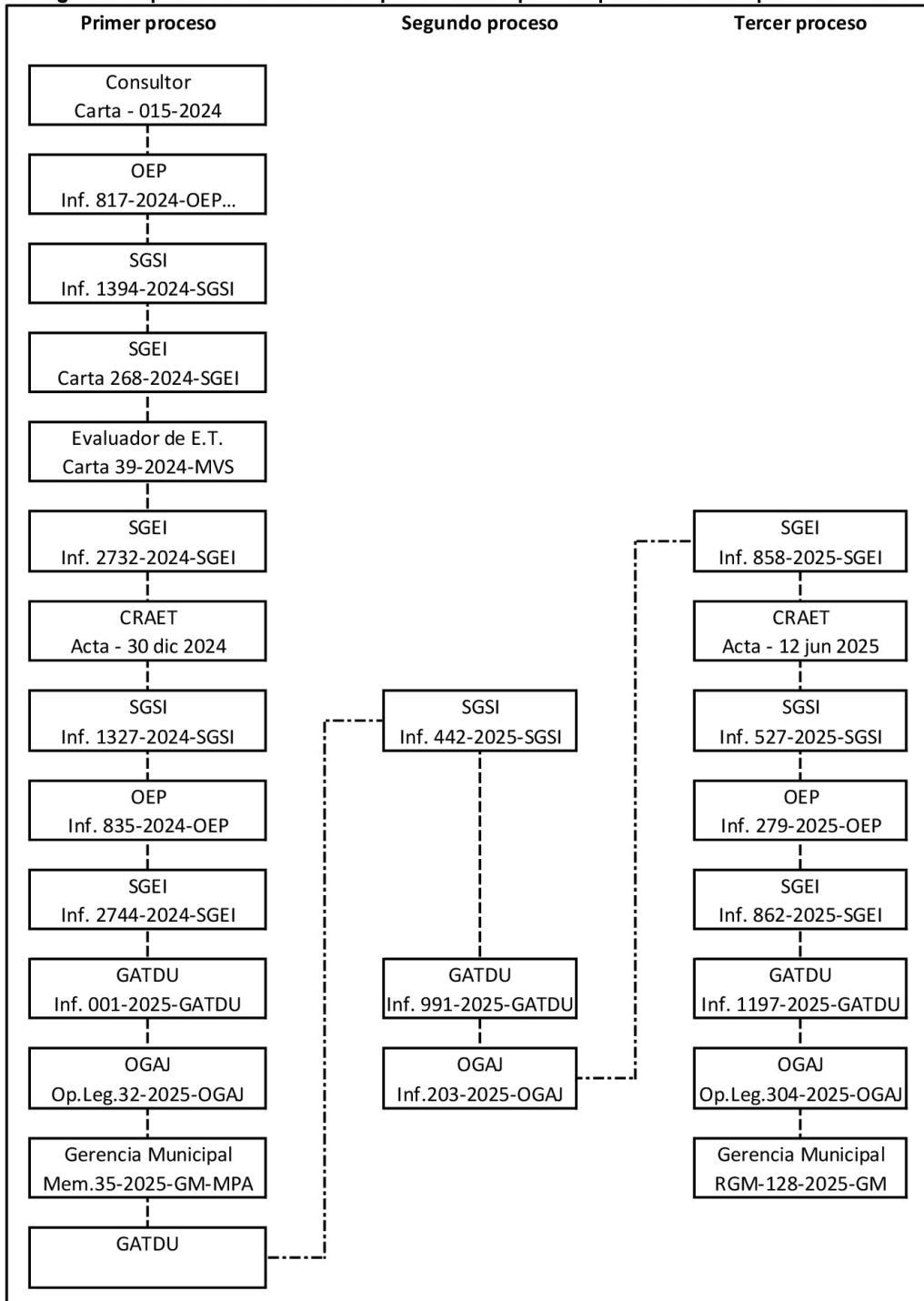
Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Imagen n.º 5

Diagrama de procesos desarrollados por la Entidad para la aprobación del expediente técnico



Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 128-2025-GM-MPA
Elaborado por: Comisión de Control

Por otra parte, respecto al contenido del **Acta de Aprobación de Expediente Técnico de 12 de junio de 2025 emitido por la CRAET**, se advierte que, como base legal se consignó la siguiente normativa:

- Directiva n.º 017-2023-CCG/GMPL.
- Directiva de programa n.º 002-2021-VIVIENDA-VMVU-PMIB.
- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01

Como se observa, según del marco normativo que la CRAET no se identifica la existencia de una normativa de organización interna para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de la Entidad, exigencia que está establecida tanto en la Directiva n.° 017-2023-CCG/GMPL "Ejecución de obras públicas por administración directa", así como en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Asimismo, en el apartado IV.- "ANÁLISIS", no se identifica la realización de un análisis sobre el contenido del expediente técnico, únicamente se consignó que, mediante carta n.° 39-2024-MVS-SE de 30 de diciembre de 2024 se remitió la evaluación del levantamiento de observaciones al expediente técnico, asimismo, citó el párrafo mediante el cual se aprobó el expediente técnico en la referida carta, tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 6
Análisis realizado por la CRAET para la evaluación del expediente técnico

IV. ANÁLISIS

Mediante **CARTA N°39-2024-MVS-SE**, de fecha 30 de diciembre del 2024, se remiten la evaluación del levantamiento de las observaciones al expediente técnico, concluyendo lo siguiente:

"Se da la **APROBACIÓN** al Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DE LA AV. PANAMA DEL DISTRITO DE ABANCAY DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, identificado con código de inversiones N° 2644990", ya que el formulador ha cumplido con levantar las observaciones realizadas".

Precisar que en la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01** denominado: "**DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**", se indica lo siguiente:

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión."

- La presente evaluación se realiza en el marco de la **DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**
- Precisar que esta revisión preliminar realizada por la **Municipalidad Provincial de Abancay** está sujeta a las consideraciones a realizarse por el Equipo técnico responsable de la ejecución; quienes, en el informe de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico deberán evaluar aspectos técnicos a detalle.

Fuente: Resolución de gerencia municipal n.° 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el referido análisis se destacó que en el artículo 32°, numeral 32.4 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, se establece que **la elaboración y aprobación del expediente técnico se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad**. Sin embargo, según lo detallado en la resolución de aprobación del expediente técnico, no se hace referencia a la existencia de una normativa de organización interna para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos. Al respecto la CRAET consignó que, la evaluación fue realizada en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 017-2023-CCG/GMPL, donde, si bien es cierto señala el conjunto de documentos que comprende el expediente técnico, ésta directiva no establece la participación y responsabilidades de las dependencias, así como el flujo del procedimiento que debe seguirse administrativamente dentro de la Entidad para la aprobación del expediente técnico; aspectos que deberían establecerse en una normativa interna de la Entidad para elaborar y aprobar expedientes técnicos, según lo exigido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Finalmente, en el Acta de Aprobación de Expediente Técnico de 12 de junio de 2025, la CRAET señaló que, la revisión realizada por la Entidad está sujeta: "(...) a las consideraciones a realizarse por el Equipo técnico responsable de la ejecución: quienes, en el informe de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico deberán evaluar aspectos técnicos a detalle."



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Según lo expuesto, la Entidad realizó el procedimiento administrativo para la evaluación y aprobación del expediente técnico hasta en tres (3) ocasiones, situación que demuestra que no se tendría establecido una secuencia para la actuación eficiente de las dependencias, tampoco se identifica la existencia de responsabilidades establecidas por cada oficina, respecto a su participación durante el procedimiento de revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos.

Asimismo, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) no habría realizado adecuadamente la revisión y evaluación del contenido del expediente técnico, habiéndose referido únicamente a la evaluación realizada por el evaluador de expedientes técnicos. Esta situación constituye una limitación al aseguramiento de la calidad técnica del contenido del expediente técnico, lo que podría afectar el resultado y el logro del objetivo de la inversión, que está relacionado con brindar un adecuado acceso al servicio de movilidad urbana.

La situación expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

- Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-ef/63.011 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones

(...)

CAPÍTULO V

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

(...)"

- Directiva n.º 017-2023-CCG/GMPL "ejecución de obras públicas por administración directa"

(...)

6.4.- Expediente técnico

El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente.

(...)"

De lo expuesto, se advierte la falta de un procedimiento interno para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, que ha derivado en deficiencias en su revisión y aprobación, generando el riesgo de comprometer la calidad técnica del expediente y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la inversión.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

4. Inadecuada gestión de materiales de almacén, del presupuesto y el plazo de ejecución de la inversión, poniendo en riesgo la continuidad y el logro del objetivo del proyecto.

a) Respecto a la gestión de materiales en almacén

Durante la inspección del 26 de mayo de 2026, se verificó el control visible de materiales en almacén, específicamente del cemento portland tipo IP, que luego de su conteo, se identificó la cantidad de 150 bolsas, cuya fecha de fabricación corresponde al 17 de mayo de 2026.

Fotografía n.º 12
Bolsas de cemento portland tipo IP en almacén de obra



Fuente: Inspección física de 26 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

Sin embargo, según las tres (3) tarjetas de control visible de materiales de almacén (bincard) correspondientes a cemento portland, se evidenció que reportan saldos de 0; 1186; y 1590, lo que implica que, en almacén deberían poder contabilizarse la cantidad de 2776 bolsas en almacén, sin embargo, esta cantidad no se encuentra en el almacén de obra.

Imagen n.º 7
Primera tarjeta de control visible de almacén – saldo 0 bolsas de cemento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY					
CONTROL		VISIBLE DE		ALMACEN	
		N° 0003			
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DE LA AV. PANAMÁ DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" : CUI 2644990.					
Insumo y/o bien: <u>Cemento portland tipo IP - Bruner</u>					
Modalidad: _____ Serie: _____					
Meta: _____ Año: _____					
CIU: _____ Unidad de medida: _____					
1 FECHA	2 COMPROBANTE		3 MOVIMIENTOS		
	a CLASE	b N°	a ENTRADA	b SALIDA	c SALDO
23-10-25			1500		1500
nov - 25				07	1513
Dic. 25				369	1204
Ene. 26				305	899
Febr - 26				899	00

Fuente: Inspección física de 26 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Imagen n.º 8
Segunda tarjeta de control visible de almacén –
saldo 1186 bolsas de cemento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CONTROL VISIBLE DE ALMACEN

N° 0003

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DE LA AV. PANAMA DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; CUI 2644990.

Insumo y/o bien: Cemento portland tipo IP - Segundo

Modalidad: A-D Serie: _____

Meta: 033 Año: _____

CIU: _____ Unidad de medida: _____

1 FECHA	2 COMPROBANTE		3 MOVIMIENTOS		
	a CLASE	b N°	a ENTRADA	b SALIDA	c SALDO
04-03/26			1580	-	1580
04-03/26				54	1,526
05-03/26				65	1,461
06-03/26				54	1,407
07-03/26				32	1,375
31-03/26				98	1,266
abn - 26				80	1,186

Fuente: Inspección física de 26 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Ediel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

Imagen n.º 9
Tercera tarjeta de control visible de almacén –
saldo 1590 bolsas de cemento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CONTROL VISIBLE DE ALMACEN

N° 0003

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES DE LA AV. PANAMA DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; CUI 2644990.

Insumo y/o bien: Cemento portland tipo IP - Tercer

Modalidad: A-D Serie: _____

Meta: 033 Año: _____

CIU: _____ Unidad de medida: _____

1 FECHA	2 COMPROBANTE		3 MOVIMIENTOS		
	a CLASE	b N°	a ENTRADA	b SALIDA	c SALDO
24/03/26			1590		1,590

Fuente: Inspección física de 26 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

Esta situación reflejaría que, en la gestión de la obra ejecutada por administración directa, no se estaría realizando el control de los stocks físicos de materiales en almacén según los movimientos registrados, situación que podría afectar el resultado de la inversión.

b) Respecto a la gestión del presupuesto de la inversión

Según resolución de gerencia municipal n.º 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025, la Entidad aprobó el expediente técnico y el presupuesto de la inversión de S/ 2 975 708,37.

Posteriormente, mediante resolución de gerencia municipal n.° 101-2026-GM-MPA de 17 de marzo de 2026, la Entidad aprobó la “Modificación en Fase de Ejecución N° 01 por Partidas Nuevas”, por un monto de S/ 216 810,17, alcanzándose de esta manera un presupuesto actualizado de S/ 3 192 518,54. Sin embargo, según el sistema de seguimiento de inversiones SSI, el costo de inversión actualizado es de S/ 3 620 206,55, lo que representa un incremento del 21.65 % respecto al presupuesto mediante el cual se aprobó el expediente técnico, resultando una diferencia de S/ 427 688,01, cuyo sustento no habría sido actualizado en el SSI, y tampoco está reportado en el aplicativo de INFOBRAS. Estas modificaciones podrían reflejar una modificación significativa al expediente técnico, toda vez que la variación neta (21.65 %) de las modificaciones superan el 15 % del costo total mediante el cual se aprobó el expediente técnico.

Asimismo, el SSI, identificó que se tendría inconsistencia entre la ejecución financiera y la ejecución física, con una diferencia superior al 20 %, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 10
Inconsistencia entre la ejecución financiera y física reportada por el SSI



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones - MEF.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, según el reporte consignado en el SSI, el avance físico de la inversión se encuentra en un 43.7 %, mientras que el avance financiero alcanzaría el 66.3 %, y en efecto, resulta una diferencia mayor al 20 %.

c) Respecto a la gestión del plazo de ejecución de la inversión

Según resolución de gerencia municipal n.° 128-2025-GM-MPA de 13 de junio de 2025, mediante la cual la Entidad aprobó el expediente técnico, el plazo para la ejecución de la obra fue de 150 días calendario; sin embargo, según reporte del SSI, se identificó que se realizaron hasta dos (2) ampliaciones de plazo aprobadas.

Mediante resolución de gerencia municipal n.° 081-2026-GM-MPA de 2 de marzo de 2026, se aprobó una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, estableciéndose como fecha de culminación el 24 de marzo de 2026.

Posteriormente, mediante resolución de gerencia municipal n.° 107-2026-GM-MPA de 24 de junio de 2026, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 02 por 64 días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación el 27 de mayo de 2026, plazo que, a la emisión



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

del presente informe, se cumplió; sin embargo, la obra continúa en ejecución con un reporte de avance físico de la inversión al 43.7 % según el SSI.

En ese contexto, la obra se ejecuta sin ampliación de plazo aprobada, la cual debe ser emitida por un funcionario competente, mediante acto resolutorio y mientras esté vigente el plazo de ejecución de obra, tal como está establecido en la Directiva ejecución de obras públicas por administración directa, normativa en la que además se consigna que toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos SNPMGI e INFOBRAS, **previo al inicio de la ampliación de plazo**, situación que a la fecha de emisión del presente informe se incumplió.

Las situaciones expuestas no son concordantes con la normativa señalada a continuación:

- **Decreto resolución de contraloría n.º 432-2023-CG, aprueba la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL, “Ejecución de obras públicas por Administración Directa”, vigente desde el 1 de junio de 2024.**



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00

(...)

6.- DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.8.1 Administrador de obra

(...)

Es responsable de la gestión administrativa de la obra y se encarga de las áreas de personal, tesorería, presupuesto, abastecimiento y contabilidad de la obra. El administrador de la obra puede ser un profesional de la entidad designado para dicho fin o contratado por el plazo de ejecución de la misma y cumple principalmente las funciones siguientes:

(...)

c.) Controlar los stocks físicos del almacén con los movimientos registrados en el Kardex.

(...)

6.8.2 Residente de obra

(...)

El residente de obra solo puede ser designado o contratado para la conducción de una obra en forma exclusiva, es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra; y, cumple principalmente las funciones siguientes:

(...)

e.) Cautelar que las partidas consideradas en el presupuesto de obra se ejecuten dentro de los rendimientos y niveles de productividad señalados en los análisis de precios unitarios considerados en el expediente técnico de obra aprobado.

(...)

h.) Implementar el almacén de obra acorde con el tamaño de la obra ejecutada, manteniendo el control permanente de los ingresos y salidas de los materiales e insumos, y supervisar que se asegure el debido almacenamiento de éstos para evitar su deterioro y realizar oportunamente el seguimiento al cumplimiento del plan de procura de adquisición de materiales y equipos.

(...)

6.8.5 Almacenero de obra

(...)

El almacenero debe organizar, desarrollar, coordinar los procesos técnicos de recepción, verificación y control, registro y custodia de los insumos como materiales, herramientas, equipos livianos o maquinarias que ingresan y salen del almacén de obra.

(...)

7.3.3 Provisión de bienes y servicios de acuerdo al calendario: Almacén de obra

Se instalará un almacén que cuente con la infraestructura y mecanismos de control necesarios para evitar sustracciones, pérdidas o situaciones similares de riesgo, el mismo



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

que debe permitir el fácil acceso y traslado de material hasta la ubicación de la obra sin incurrir en gastos adicionales por transporte. El residente de obra es el responsable de su implementación y debe informar mensualmente del estado y movimientos de almacén.

La oficina de control patrimonial de la entidad o la que haga sus veces, debe llevar el control logístico documentado de todos los materiales, insumos y equipos que sean entregados al almacén de la obra, de acuerdo con las normas o procedimientos internos aplicables para dicho fin.

(...)

7.3.7.- Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

(...)

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

(...)

ANEXO 21

(...)

Modificación significativa al expediente técnico: Entiéndase como cambios significativos a aquellos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: la variación neta de la modificación supera el 15% del costo total del Expediente Técnico aprobado para el inicio de la ejecución física de la obra; que las partidas que se plantean modificar afecten la ruta crítica del cronograma de obra, o que contemplen la elaboración de estudios adicionales de ingeniería.

(...)"

- Resolución Directoral n.º 0011-2021-ef/54.01, que aprueba la directiva n.º 04-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, vigente del 29 de julio de 2021.

(...)

20. Registro de control visible

Es el medio físico o electrónico que tiene por finalidad controlar el movimiento y saldo de unidades físicas de cada bien mueble en el almacén. Se encuentra ubicado junto al grupo de bienes muebles que registra y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 8 de la Directiva.

(...)

Subcapítulo IV

Fase de registro

Artículo 32.- Registro

32.1. Esta fase comprende las actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles, que permitan realizar la trazabilidad y control de stock.

32.2. Esta fase es transversal a las demás fases de almacenamiento y distribución, y considera los siguientes aspectos:

(...)

c.) Ubicados los bienes muebles en las zonas de almacenaje se procede a consignar su ingreso en el registro de control visible.

(...)"



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

- Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto legislativo del sistema nacional de abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

“(…)

SUBCAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DE BIENES

(…)

Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles

El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.

(…)”

En este contexto, el personal técnico de obra y de servidores de la Entidad demuestran una inadecuada gestión del manejo de materiales de almacén, del presupuesto y del plazo para la ejecución de la inversión, lo que representa un riesgo para la continuidad, el resultado y el logro del objetivo de la inversión.



Firmado digitalmente por
 CONDORI GARCIA Jhon Grober
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” identificada con CUI: 2644990, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Abancay, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las mismas que han sido señaladas en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

Finalmente, se debe señalar que no se tuvo acceso a todos los documentos que se solicitaron a la Entidad mediante oficio n.º 482-2026-CG/GRAP de 26 de mayo de 2026 y oficio n.º 533-2026-CG/GRAP de 4 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por
 PUMA VISA Charles Michael
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00

II. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de visita de control, la comisión de control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.



Firmado digitalmente por
 POMA SOTO Edel FAU
 20131378972 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” con CUI 2644990, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la inversión objeto de la Visita de Control, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la ejecución de la inversión “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la

Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac” con CUI 2644990, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos del mencionado proceso.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Abancay, 16 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por PUMA VISA
Charles Michael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 19:57:27 -05:00

Charles Micahel Puma Visa
Supervisor
Comisión de Control



Firmado digitalmente por CONDORI
GARCIA Jhon Grober FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 19:52:05 -05:00

Jhon Grober Condori Garcia
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Firmado digitalmente por POMA SOTO
Edel FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 21:56:22 -05:00

Edel Poma Soto
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control Apurímac
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. Ejecución de obra utilizando planos de expediente técnico aprobado, con diseño de niveles de pisos de veredas incompatibles con el nivel de la calzada y el nivel de piso de acceso a viviendas, que afectarían la transitabilidad peatonal y el logro de los objetivos de la inversión.

Nº	Documento
1	Acta de inspección física de 26 de mayo de 2026, suscrita en el lugar de ejecución de la obra.
2	Acta de inspección física de 4 de junio de 2026, suscrita en la oficina de residencia de obra.
3	Acta de inspección física N° 01-2026-CG/GRAP-VC-0347.

2. Ejecución de la obra con observaciones técnicas constructivas que podrían afectar el resultado y el logro del objetivo de la inversión.

Nº	Documento
1	Acta de inspección física de 26 de mayo de 2026, suscrita en el lugar de ejecución de la obra.
2	Acta de inspección física de 4 de junio de 2026, suscrita en la oficina de residencia de obra.
3	Acta de inspección física N° 01-2026-CG/GRAP-VC-0347.

3. La Entidad no contaría con procedimientos para elaborar, evaluar y aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión, poniendo en riesgo su efectividad y la calidad, además de afectar la continuidad y el logro del objetivo de la inversión.

Nº	Documento
1	Acta de inspección física de 26 de mayo de 2026, suscrita en el lugar de ejecución de la obra.
2	Acta de inspección física de 4 de junio de 2026, suscrita en la oficina de residencia de obra.
3	Acta de inspección física N° 01-2026-CG/GRAP-VC-0347.

4. Inadecuada gestión de materiales de almacén, del presupuesto y el plazo de ejecución de la inversión, poniendo en riesgo la continuidad y el logro del objetivo del proyecto.

Nº	Documento
1	Acta de inspección física de 26 de mayo de 2026, suscrita en el lugar de ejecución de la obra.
2	Acta de inspección física de 4 de junio de 2026, suscrita en la oficina de residencia de obra.
3	Acta de inspección física N° 01-2026-CG/GRAP-VC-0347.



Firmado digitalmente por
CONDORI GARCIA Jhon Grober
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:51:21 -05:00



Firmado digitalmente por
PUMA VISA Charles Michael
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 19:56:34 -05:00



Firmado digitalmente por
POMA SOTO Edel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-06-2026 21:55:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Abancay, 17 de Junio de 2026

OFICIO N° 000590-2026-CG/GRAP

Señor

Nestor Raul Peña Sanchez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Abancay

Jr. Lima n.° 206

Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 8969-2026-CG/GRAP-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la inversión "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en vías locales de la Av. Panamá del distrito de Abancay de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac*" identificada con CUI 2644990, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 8969-2026-GC/GRAP-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edel Poma Soto

Gerente Regional de Control I

Gerencia Regional de Control de Apurímac(e)

Contraloría General de la República

(EPS/cpv)

Nro. Emisión: 04164 (L485 - 2026) Elab:(U19601 - L485)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000156-2026-CG/GRAP

DOCUMENTO : OFICIO N° 000590-2026-CG/GRAP

EMISOR : EDEL POMA SOTO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148182788

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 39

Sumilla: Se remite el Informe de Visita de Control n.º 8969-2026-GC/GRAP-SVC, en el marco del Servicio de Control Simultáneo, en el cual se han identificado situaciones adversas en la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Av. Panamá (CUI 2644990).

En ese sentido, se solicita a la Entidad informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en un plazo máximo de cinco días hábiles, sobre las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. Informe VC -8969-2026-GRAP-SVC EDEL[F][F][F][F][F][F]
3. Acta de inspección física de 26 de mayo de 2026[F]
4. Acta de inspección física N° 01-2026-CG-GRAP-VC-0347[F]
5. Acta de inspección física de 4 de junio de 2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **AA1OWLY**





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000590-2026-CG/GRAP

EMISOR : EDEL POMA SOTO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Sumilla:

Se remite el Informe de Visita de Control n.º 8969-2026-GC/GRAP-SVC, en el marco del Servicio de Control Simultáneo, en el cual se han identificado situaciones adversas en la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Av. Panamá (CUI 2644990).

En ese sentido, se solicita a la Entidad informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en un plazo máximo de cinco días hábiles, sobre las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148182788**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000156-2026-CG/GRAP
2. Oficio n
3. Informe VC -8969-2026-GRAP-SVC EDEL[F][F][F][F][F][F]
4. Acta de inspección física de 26 de mayo de 2026[F]
5. Acta de inspección física N° 01-2026-CG-GRAP-VC-0347[F]
6. Acta de inspección física de 4 de junio de 2026[F]

NOTIFICADOR : CHARLES MICHAEL PUMA VISA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **AGMWHJU**

